GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1873. JUEVES 18 DE SETIEMBRE. NUM. 112.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.—CIRCULAR.

Habiendo llegado à conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, que algunas Autoridades locales dejan de cumplir las disposiciones que rijen sobre libertos y especialmente la regla 5ª de la Circular de 13 de Mayo último que les ordena den conocimiento á los Protectores, de las defunciones que de aquellos ocurran para que dichos funcionarios lo hagan al Gobierno Superior; y como esa omision impide que esto tenga cumplimiento, dicha Superior Autoridad se ha servido disponer se recuerde á UU. el exacto cumplimiento de ese precepto, evitando de ese modo se entorpezca tan interesante servicio.

Lo digo á UU. de órden de S. E., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 13 de Setiembre de 1873.—El Secretario de Gobierno, *José A. Canals.*

Sres. Corregidores y Alcaldes de los pueblos de esta Isla.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por Decreto de esta fecha, atendiendo las razones en que apoya Don Eladio Saldaña, la renuncia que del cargo de Alcalde del pueblo de Juncos, le ha presentado; ha tenido á bien admitírsela y disponer al propio tiempo se encargue de la Alcaldía el Vocal que por Reglamento le corresponda.

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Periódico Oficial* para general conocimiento.

Puerto-Rico 15 de Setiembre de 1873.—El Secretario de Gobierno, *José A. Canals.*

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, con esta fecha ha tenido á bien expedir el Decreto siguiente:

"Vacante la plaza de Administrador de Correos de Guayama por failecimiento de Don Emilio Vigouzeux, que la servia; vengo en nombrar á Don Ulises Abril y Polk, para que la desempeñe en propiedad, con el haber que tiene asignado en presupuesto."

Lo que de órden de S. E. se inserta en el *Periódico Oficial* para general conocimiento.

Puerto-Rico 15 de Setiembre de 1873.—El Secretario de Gobierno, *José A. Canals.*

EXTINCION DE LA MENDICIDAD.

DICTAMEN

PRESENTADO

A LA SECCION DE CIENCIAS MORALES

DEL

ATENEO CATALAN

por una Comision de su seno encargada de estudiar el referido problema y redactado

POR

DON JOSE LEOPOLDO FEU,

como Vocal-Secretario de la misma.

(CONTINUACION.)

Depósito de mendigos.—Degerando propuso la creacion de los tales asilos para quitar de la vista del público la gran masa flotante de mendigos que explotan la limosna á mano, y pidió que, descartados del asilo los que pertenecían á las inclusas, hospitales ú otros ramos de la Beneficencia pública, solo quedaran en él los que pudiendo trabajar no saben oficio alguno. Partió del principio de que estos asilos deben organizarse como hospitales morales ó casas de correccion, y posteriormente un español distinguido, el Dr. Monlau, enlazò el proyecto de Degerando con el de las colonias agrícolas al aire libre para extinguir la mendicidad en España.

Desde luego debió alcanzársele á la Comision que la segunda parte del proyecto tiene entre nosotros el inconveniente de todos las colonias agrícolas que no son por ahora realizables fácilmente, aun bajo determinadas condiciones (1); y en cuanto á los depósitos observó en ellos la doble desventaja de que tienden á separar al pobre de la vida de familia, primer palenque de las virtudes cristianas, y para suministrarle socorro privan de su libertad al mendigo, siendo así que la libertad es otra de las condiciones de la vida humana, las cuales no debieran perderse sino por un acto preexistente de delincuencia. Ahora bien; ¿cómo calificaremos de delincuente al que careciendo de todo linaje de recursos y vejetando en amargo desvalimento pide una limosna para acallar el hambre de sus hijos cuando la caridad administrativa no está todavía organizada en los pueblos?

La Comision, sin embargo, cree que con las prudentes y necesarias limitaciones, y debidamente armonizado con el espíritu de la ley penal, el depósito de mendigos deberá entrar siempre en todo proyecto que se dirija á extinguir la mendicidad, por lo ménos con el carácter de voluntario: la cuestion se cifra para ella en que se arbitre el medio de emplear tan solo como recurso subsidiario el de arrancar à los pobres de su hogar doméstico agrupándolos bajo el patronato de la administracion, y en que se subordine el establecimiento del depósito á las prescripciones del código penal.

Las Juntas de caridad.—La ley española de Beneficencia, que lleva la fecha de 20 de Junio de 1849, en su art. 13, atenta á debilitar los males del pauperismo en nuestra sociedad, creó una Junta de caridad ó de Beneficencia para todo el reino, otra superior en cada provincia, una municipal en cada pueblo, otra parroquial en cada feligresía y una Comision ó Seccion por cada barrio ó distrito municipal de los que comprende la parroquia. Esta organizacion de la beneficencia, sin embargo, no produjo el resultado que esperaban muchos de la extirpacion de la mendiguez, y la Sociedad Económica matritense, reanudando sus nobilísimas tradiciones y cumpliendo en Marzo de 1850 con el piadoso legado del difunto abogado catalan Sr. Barba y Roca, ofreció una medalla de oro al autor de la mejor memoria sobre la supresion de la mendicidad en España, enlazando este proyecto con la organizacion de las Juntas de caridad ya existentes en virtud de la ley administrativa. Tres memorias de las presentadas al concurso obtuvieron señalada recompensa en aquel certàmen, y en cada una de ellas se indica el modo como deben organizarse las Juntas de caridad para que rindan el apetecido resultado de la supresion de la mendiguez.

La Memoria premiada en primer lugar, debida à un abogado de talento con cuyo nombre se honra la Seccion de Ciencias morales del Ateneo Catalan, despues de proponer algunas medidas preventivas de la mendicidad, y de pedir la supresion de ciertas instituciones que en su mayor parte vienen á ser con causas del pauperismo, trata de reorganizar las Juntas de caridad bajo la base del elemento individual y enlazando el ministerio del Sacerdote con la influencia por demás fecunda y moralizadora de la mujer.

La premiada en segundo término, aunque no ahonda con tan fino criterio en las entrañas del pauperismo, contiene datos preciosos acerca de su desenvolvimiento en España, y busca tambien el remedio en una mejor organizacion de las Juntas de caridad convenientemente armonizada con la prohibicion de la mendiguez y bajo la base de los donativos voluntarios.

La Comision, si bien reconoció desde luego que podian ser un elemento altamente fecundo para debilitar la dañada influencia del pauperismo y que reconstituyéndolas bajo nuevas bases podia dilatarse su esfera de accion hasta convertirlas al plausible resultado de hacer innecesaria la mendiguez, no ha podido decidirse tampoco por este sistema tratando tan solo de ensayar una reforma en esta provincia, y no siendo su cometido el de dar la pauta de una organizacion general que recibiendo expresion oficial en las leyes de Beneficencia pueda aplicarse con el mismo resultado en todas las provincias españolas.

Aparte de esto, la Comision carece de datos en la actualidad para resolver si la organizacion asaz artificiosa de las Juntas de caridad propuesta en alguna de las Memorias premiadas, sería suficiente garantía para que debiésemos confiar en la extincion del mal que deploramos sin recurrir á los depósitos de mendicidad ó algunas otras medidas complementarias.

Sistema propuesto por Mr. Magnitot.—Este publicista francés, prefecto del departamento de la Niévre, escribió en 1856 una obra sobre los inconvenientes de la mendiguez y medios de extinguirla en su provincia que mereció los sufragios de la Real Academia de Ciencias morales y políticas de Paris. Posteriormente Mr. Magnitot tuvo ocasion de llevar al terreno de la prática el sistema que habia formulado, y no hace mucho que el *Diario de los economistas* ha dado á conocer al mundo científico el buen éxito que rinde en el Departamento de la Niévre el conjunto de medios adoptados por Mr. Magnitot para llegar á la extincion de la mendicidad

En la imposibilidad de seguir paso á paso la obra en la cuestion, diremos que el método de Mr. Magnitot consiste en el depósito de mendigos bajo el doble carácter de asilo y prision; las Oficinas de Beneficencia y los talleres de caridad; las suscripciones voluntarias y quinquenales como fuente de los ingresos, y coronándose todas estas medidas con la supresion de la mendicidad. Interesa añadir que la accion administrativa entra solo como tutelar en este sistema para oponer un veto á la costumbre de mendigar sin contribuir para nada en la cuestion de ingresos, toda vez que, segun la bella expresion de Mr. Magnitot, nunca han de faltar recursos en la sociedad cuando se hace un "público llamamiento al sufragio universal de la caridad."

La Comision halló ciertas condiciones eminentemente plausibles en el sistema de Mr. Magnitot, si bien no lo tiene por completamente orijinal y cree que puede ser adicionado con varias de las recomendabilísimas ventajas que concurren en algunos de los sistemas anteriormente explicado.

Por ejemplo: ¿qué inconveniente habría en que no se hiciese condicion indispensable del socorro la reclusion en los asilos de mendicidad, una vez justificado que el pobre al ser socorrido no se basta á sí mismo y está necesitados de ajenos auxilios? ¿Qué inconveniente puede ofrecer admitida la base de las suscripciones voluntarias, que el patronato de la administracion entre como subsidiario en el plan de reforma, á la manera de la organizacion propuesta en favor de las Juntas de caridad?

La Comision, pues, aunque no podia importar de una sola pieza el sistema de Mr. Magnitot por el obstáculo que le suscita nuestra legislacion penal, como veremos mas adelante, creyó que en su conjunto era digna de atencion á todas luces; y que aún en España donde la beneficencia no aparece sistematizada con la regularidad y precision del vecino imperio, una vez allanados los inconvenientes legales lograría ser por extremo provechosa, circunscribiéndose el número de las personas que deberían aspirar al auxilio, y coronado, sobre todo, el plan de reforma con la supresion absoluta de la mendiguez.

Ya dijimos que al comenzar esta segunda parte de nuestro trabajo que era de todo punto imposible examinar cada uno de los sistemas ensayados modernamente para atajar el mal que lamentamos: en la imposibilidad, pues, de enumerarlos todos, la Comision ha debido escojer aquellos medios mas conocidos y que expresaban una tendencia especial y caracterizada, siendo, por decirlo así, los elementos primitivos é integrantes de múltiples y variadísimas combinaciones. (1)

Es inútil tratar de refutar aquí los distintos recursos arbitrados por los socialistas para hacer desaparecer el pauperismo de la sobrehaz de la tierra, y que, como tales, debían encerrar virtualmente la solucion del problema de la mendicidad. Sea lo que fuere del valor político y social de aquellos sistemas anti-económicos no podían nunca ser aceptados por la Comision, bien se resolvieran en la absorcion del individuo por el Estado, bien conspiraran á destruir los dos resortes morales mas íntimos y enérgicos del corazon humano, el interés y la emulacion.

Tampoco nos ocuparemos de ciertas tendencias económico-morales que revelaron Chamborant y otros publicistas franceses cuando, apoyados en el principo de que casi siempre se recluta la mendicidad en las clases proletarias, aspiraban á establecer una organizacion semipatriarcal en las relaciones fabriles, y para extirpar la miseria proponían que los fabricantes levantasen habitaciones en favor de sus operarios, y enfermerías y cajas de ahorro y escuelas elementares en sus propios establecimientos.

Por de contado creyó la Comision que en el grado actual de desenvolvimiento que alcanza la industria española era imposible, ó poco ménos, realizar el sistema de Chamborant; y que, aparte de las dificultades económicas, tampoco sería prudente hoy por hoy la admision de toda reforma que tendiese á oscurecer y anular la personalidad del obrero y á despojarle insidiosamente de su libertad industrial, la mas preciada y valiosa conquista que ha hecho la Europa al traves de la civilizacion moderna.

(Continuará.)

(1) Histoire de l'assistance publique dans les temps anciens et modernes, par Alexandre Monnier.

(1) Véase la obra citada de Alejandro Monnier, cap. 5.º, y la parte 8.ª de la obra de Degerando sobre la Beneficencia pública.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

Orden general del dia 8 de Setiembre de 1873 en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1ª—NUM. 159.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica á esta Capitanía General en 24 de Julio próximo pasado, la órden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva, lo siguiente:—Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de las Córtes Constituyentes, el Coronel de Caballería Don Daniel de la Maza, dando lugar con su desobediencia à las órdenes del Poder Ejecutivo, ó hacer punible su conducta; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer sea dado de baja en el Ejército, sujetándosele á la formacion de causa para ser juzgado con arreglo á ordenanza.—De órden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de los individuos de este Ejército.

El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé.*